



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2016-00291-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JANETH MAZUERA CASAÑAS

Demandado: MARIA ELENA OSORIO VINASCO

SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ

Visto que el apoderado de la demandante mediante memorial del 10/03/2022, solicita desarchivo del proceso “para tramitar el pago de los títulos judiciales de mutuo acuerdo con las demandadas” y posteriormente informa de la renuncia al poder indicando que la poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, siendo procedente de conformidad con el art. 76 del CGP, se aceptará la renuncia.

Como al revisar el portal del BANCO AGRARIO y el sistema, se encuentra que no aparecen títulos consignados para el proceso, así se le informará a las partes.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ACEPTAR la renuncia que del poder conferido por la demandante, hace el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, de conformidad con lo considerado anteriormente.

2. INFORMAR a las partes que revisado el portal del BANCO AGRARIO y el sistema no se encontraron títulos consignados para el proceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ac51a2ddc85443286cab87f71b44d6e14ff412d82de2ee5941a98817dba1ac**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1066

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00527-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: SAUL HERNANDEZ SALAMANCA
Demandado: AMAPARO HERNANDEZ

Dentro del presente asunto, el demandante allega solicitud de desarchivo. Por otra parte, aporta memorial manifestando que confiere poder especial, amplio y suficiente para su representación a la abogada GREYSI RIVERA MENDEZ, identificada con la C.C. 67.011.602 y la T.P. 321.138 del C.S. de la J. a fin de que funja como apoderada dentro del presente proceso.

El Juzgado de conformidad al Artículo 74 del C. G. del P.

RESUELVE:

- 1.- Dejar el expediente a disposición de la parte interesada en la secretaría del juzgado.
- 2.- **TENGASE** a la abogada GREYSI RIVERA MENDEZ, identificada con la C.C. 67.011.602 y la T.P. 321.138 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846982f6e2af4358d5d1053bfd8065ab4423383f2035bf41da220f44cab46a**
Documento generado en 18/05/2022 05:50:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1045

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00856-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: MARTHA XIMENA RADA IBARRA

En el asunto de autos el despacho realizó un requerimiento a la parte actora para el impulso procesal correspondiente, cual es, la notificación de la demanda a la demandada; sin embargo se observa que no se acató el requerimiento pues aún no obra constancia de citación ni de notificación a la demandada.

En consecuencia el Despacho RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACION** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación y el levantamiento de las medidas de embargo que se hubieren decretado. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda a costa de la parte actora.
- 4.- HECHO lo anterior **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos, y en el sistema de radicación Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106cc4957db695f95d5a2d5b49db8e6157dacbbf2c1d4fba38653e9282533ec7**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1049

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00866-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JAVIER ANTONIO DÍAZ ATEHORTUA

Habiendo pasado un tiempo prudencial para que se surtiera la notificación al curador designado dentro del presente proceso, se observa que el mismo no se ha hecho presente ni posesionándose, ni presentando excusa que pudiera ser tenida en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto se relevará de la designación al abogado RAMIRO PRADO VELASQUEZ.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- **RELEVAR** al abogado RAMIRO PRADO VELASQUEZ de la designación de curador dentro del presente proceso, por lo expuesto.

2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.059 con fecha 17 de enero de 2018**, PATRICIA RODRIGUEZ PEREA quien se localiza en la dirección electrónica pattro44@hotmail.com celular # 3164209600.

3.- **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar - **numeral 7 artículo 48 del C.G.P.**; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Ejecutivo
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b204f4950ddcb4da3bf877cb9a13bcd2d1b7b5c8f80049158382b21ec76201fc**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1070

Radicado: 76403-40-89-001-2018-00770-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H.
Demandado: ORLANDO TAFUN RENDON
GLORIA PIEDAD ARROYAVE TRIVIÑO

La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI allega la diligencia que se le comisionó dentro del presente asunto, se devuelve el despacho comisorio debidamente diligenciado y en virtud de la realización de la diligencia encomendada.

A su turno, la abogada que representa al demandante en el presente proceso, la doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, identificada con CC 31.531.308 y TP 150.229 del CSJ, allega memorial solicitando al despacho se sirva aceptar la sustitución del poder a ella conferido, en favor del abogado OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO.

Una vez revisado el proceso se avista que, a folio primero, el poder con el que se inició la demanda le otorga la facultad de sustituir, por consiguiente, es procedente lo solicitado y se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo expuesto, el juzgado.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR a los autos para efectos del Art. 40 del C. G. del P.
- 2.- Aceptar la sustitución del mandato que hace la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, identificada con CC 31.531.308 y TP 150.229 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.
- 3.- TENGASE a Dr. OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO CC 16.700.748, TP 54.601 del C.S.J, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80ac0e27bbc0d1355185e391ee82802965f2e0df2b6a3650df5b4e6d15c45c**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1047

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00582-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados: JHON RAFAEL RIDDERSTAP AGUDELO y BEATRIZ LILIANA DUQUE CONCHA

En memorial allegado por el curador ad litem designado manifiesta que acepta el nombramiento realizado, por lo que se dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.2085 calendado 2 de agosto de 2019, al curador ad-litem JORGE ANDRÉS CHAPARRO ORTÍZ identificado con CC.6.103.189 y TP.144.516 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Remitir al correo electrónico del curador (jacho79adm@hotmail.com), el auto que libró mandamiento de pago, la demanda, y sus anexos, a fin de que proceda con el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40151507d193a449c717d0239c458825543f39e234ddebcb89797b39ee8d85c3**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1050

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00231-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: ALEXANDER ZUÑIGA LASSO

En el presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciado por el señor ALEXANDER ZUÑIGA LASSO identificado con cédula de ciudadanía No.16.722.825, se advierte la designación como liquidador en cabeza de MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO; a quien se le remitió telegrama a la dirección electrónica que figura en la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, sin que a la fecha hubiere comparecido a tomar posesión del cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

1.- **RELEVAR** a MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO del cargo de liquidador para el cual fue designada dentro del presente asunto.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR a la Dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con CC.36.274.816 quien se localiza en la dirección electrónica **cojuridicos1@hotmail.com** – teléfonos: 6684326 - 3113717445. Comuníquesele el nombramiento por medio de telegrama vía email.

La anterior designación se realiza bajo el amparo del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804ba3c616b22bf7831d08c893932b16fa82339442f0e319e7715320d7186b6f**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1033

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00530-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JORGE ARAUJO RAMIREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE Darío Osorio Gómez (q.e.p.d.) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Dentro del presente proceso se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la parte demandada, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.2420 fechado 2 de diciembre de 2020**; Dra. MADELEINE ANDRADE MARTÍNEZ quien se localiza en el correo electrónico made_anma69@hotmail.com

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5f2ebcc588047740c9472d895863949265759cc626f00479f58049d9f12791**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1055

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00542-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPTECPOL
Demandado: FABIO VARGAS TRUJILLO

Dentro del presente proceso se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la parte demandada, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de**

mandamiento ejecutivo No.1688 fechado **6 de octubre de 2020**; Dr. JUAN DIEGO MARTÍNEZ VILLABONA quien se localiza en el correo electrónico: **asjuca01@gmail.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **19 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **121cdc0d4b03fd1f6198ea040875ef34f1d3415d818b9a22bcd0d0c4a1abca9b**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1056

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00542-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL Nit.:900.245.111-6
Demandado: FABIO VARGAS TRUJILLO CC.17.666.508

Dentro del presente proceso el mandatario judicial de la parte actora solicita requerimiento al pagador, una vez revisado el expediente se observa que el pagador dio respuesta aceptando el embargo del 20% por cuanto existe otro proceso con anterioridad.

No obstante lo anterior, hasta la fecha no obran descuentos consignados a la cuenta de este juzgado por lo que resulta viable realizar el requerimiento solicitado.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES para que informe la razón por la cual no ha consignado a órdenes de este juzgado los descuentos realizados al demandado. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bfaee2ddb2bcd6fa551ae1c4c4fc43d7f3e1982a4e59574bdc861cea3f55c2**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00683-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Demandante: CONFECCIONES MIDY S.A.S.
Demandado: AYCO LTDA EN REORGANIZACIÓN

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia de fecha 14 de diciembre del 2021, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

| | |
|-----------------------|---------------------|
| Agencias en Derecho | \$ 2.400.000 |
| Servientrega 9130072 | \$ 4.950 |
| Honorarios del Perito | \$ 1.500.000 |
| TOTAL | \$ 3.904.950 |

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1069

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. Y como quiera que dentro del presente proceso ya se dictó sentencia, lo procedente es archivar el mismo.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- 2.-** Una vez en firme esta providencia procédase al archivo del presente proceso y cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5383a2fcd377a2634914b9ffad57afc5f714b3c0ed295f0ebf342e805c7de**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1059

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00833-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: GLORIA SANCLEMENTE DE OSPINA
Demandado: DIEGO RIVERA

Una revisado el expediente se encuentra que, dentro del presente proceso de Interrogatorio de Parte, la última actuación fue el auto 1071 del 16 de abril del 2021, que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio y que fue publicado en el estado No. 65 del 20 de abril del 2021. Ha pasado más de un año desde la última actuación sin que la parte interesada promueva actuación alguna. Por lo tanto, se declarará la terminación del mismo por desistimiento tácito, con fundamento en el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de (1) un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de partes”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso de INTERROGATORIO DE PARTE de GLORIA SANCLEMENTE DE OSPINA contra DIEGO RIVERA por

DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro de radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 19 DE MAYO DE 2022
En Estado No. 081 se notifica a las partes
el auto anterior.

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1614f0ccb71bd88ab0d4807ba9a1c42f29da222e8f4d910ed080c96a5abc3e8**
Documento generado en 18/05/2022 05:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1032

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00137-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES
Demandados: SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS y LUZ ESMERALDA AYALA RODRIGUEZ

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS, una vez revisada su procedencia teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso además lo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el despacho accederá, por lo que **RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento del demandado **SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS** identificado con CC.1.110.499.395, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.300 fechado 5 de marzo de 2021** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra LUZ ESMERALDA AYALA RODRIGUEZ y SEBASTIAN RIVERA CUBILLOS.

SÚRTIR el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9199827d075ad89d0d70ac65006e1dd56bbeab478799c37ce9ba8a65b8cbed1**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1053

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00302-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JAIR CARVAJAL y MARÍA NELLY MENDEZ LEAL
Demandados: IVAN ALFONSO OREJUELA GALLARDO y OTROS

Dentro del presente proceso se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la parte demandada IVAN ALFONSO OREJUELA GALLARDO, LUIS ENRIQUE VALENCIA LOZANO,

EDGAR GALLARDO VICTORIA, GUILLERMO OREJUELA GALLARDO, MARITZA GALLARDO DE VALENCIA, AURA LEONOR GALLARDO DE VELEZ, NIDIA ESNEDA GALLARDO VICTORIA, GLORIA MERCEDES OREJUELA GALLARDO, BLANCA STELLA GALLARDO OCAMPO, y PERSONAS INCIERTA E INDETERMINADAS, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.1553 fechado 4 de junio de 2021**; Dr. MIGUEL ANGEL TORRES N. quien se localiza en el correo electrónico: **migueltorres1954@hotmail.com**

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Pertenencia.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63c2ef25ff5420d0e35434d903022893bd0cd6c50bbdcc210f18f316891095**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1067

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00458-00
Tipo de asunto: TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: CLAVE 2000 S.A.
Demandado: SANDRA MILENA PEREZ MUÑOZ
JULIAN ELIAS LOPEZ GIRALDO

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega, toda vez que los demandados efectuaron el pago total de la obligación y actualmente se encuentra a paz y salvo.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por CLAVE 2000 S.A. contra SANDRA MILENA PEREZ MUÑOZ y JULIAN ELIAS LOPEZ GIRALDO por el pago total de la obligación.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **TJX212**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65bbada541d71e215a3842087d07c88bd71d306e468a3c70b16b47e0dc13aa6**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1057

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00799-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: MARIO FERNANDO MEJÍA ZUÑIGA

Dentro del presente tramite, el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del mismo y que, en consecuencia, se expidan los oficios de desembargo respectivos.

Una vez revisado el expediente se avista que, mediante providencia 0516 del 09 de marzo del presente año, se dictó auto que decretó la terminación del proceso, dispuso el levantamiento de las medidas de aprehensión y ordenó hacer entrega del rodante de placa GJU586 al acreedor garantizado. Así mismo se elaboraron los oficios de desembargo con destinación a la Policía Nacional, Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y al parqueadero Caliparking.

En virtud de lo expuesto no se halla procedente dar tramite favorable a la petición de terminar el proceso. El Juzgado:

RESUELVE

1.- SIN LUGAR a terminar el proceso. Estese la parte actora a lo resuelto en el numeral primero del auto 0516 del 09 de marzo de 2022.

2.- DAR CUMPLIMIENTO al numeral segundo y tercero del auto No. 0516 del 09 de marzo de 2022, en consecuencia, **Remitir** los oficios de desembargo a su destinatario por conducto de la secretaría del juzgado, de conformidad al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54460f12ba02344a2ed25826423e49abd03e282c1ab0ca7391d7a0f7dae2645d**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo mil veintidós (2022)

Auto No. 1058

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00899-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H.
Demandado: JEFERZON GUALTEROS INFANTE

En el proceso de la referencia la parte actora allega solicitud para terminar el mismo por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero del 2022. Así mismo se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Revisado el expediente se avista que, mediante providencia 3414 del 02 de diciembre del 2021 se decretó el embargo de las cuentas bancarias del demandado y se elaboró el oficio 2754 de la misma fecha, el cual aún reposa en el expediente sin haber sido tramitado, por lo tanto, se agregará a los autos para que obre en el proceso.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS P.H. contra JEFERZON GUALTEROS INFANTE por el pago de las cuotas en mora hasta febrero del 2022.
- 2.- **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Sin lugar a librar oficios de desembargo por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
3. **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes
el auto anterior.

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb039efe8c244f747434f654fe3ac55f88c08587457d29884f820c6da0e476cc**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1061

Radicado: 760014003019-2021-00952-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: RODRIGO PLATA AZCARATE

Demandado: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Teniendo en cuenta, que el conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, remite las actuaciones del trámite de insolvencia del deudor RODRIGO PLATA AZCARATE, identificado con C.C. No. 16.821.729, a fin de que se de apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso, siendo procedente así se declarará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor RODRIGO PLATA AZCARATE, identificado con C.C. No. 16.821.729, por fracaso de la negociación de deudas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** al señor LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, quien se localiza en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 525, teléfono celular 315-3659341, correo electrónico: luisf_caicedo@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

TERCERO: FIJAR honorarios al liquidador equivalentes del 0.1% al 1.5% del valor objeto de la liquidación, sin superar los 40 SMLMV, conforme al artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003, (que modifico el numeral 3 del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002), emanado de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor RODRIGO PLATA AZCARATE, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso hasta el vigésimo día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del deudor RODRIGO PLATA AZCARATE, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, para que las medidas cautelares que se hubieren decretado en ellos sobre los bienes de la deudora, sean puestas a disposición de este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 ibidem.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor RODRIGO PLATA AZCARATE, para que las obligaciones a su favor sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio de la insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

DECIMA: LIBRAR los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f3677b114709c1c0a59d1e05a902f764519f70de63b67835b40833834e028**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1068

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00064-00
Tipo de asunto: TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: JORGE MOSQUERA

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite de aprehensión y entrega, toda vez que el vehículo, objeto del presente trámite, se encuentra en custodia del acreedor garantizado.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por FINANZAUTO S.A. contra JORGE MOSQUERA por sustracción de materia.
- 2.- **CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **EHV721**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- **SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali
Cali, 19 DE MAYO DE 2022
En Estado No. 081 se notifica a las partes el auto
anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3546793c0ecbdec9b1eb271dbf26b5255c3ad070b946f01b56c42717919ae4**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1041

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00124-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: CLARA CECILIA PEREZ DIAGO C.C. 41.657.912
Demandado: JANETH DEL CARMEN TELLO NARVAEZ C.C.66.704.291

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda dentro del término establecido, corrigiendo los yerros expuestos en proveído anterior, por lo que se advierte que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código general del Proceso, será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRES FELIPE HERNANDEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.062.974 de Cali y T.P. No. 295.982 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante la señora CLARA CECILIA PEREZ DIAGO, propietaria del establecimiento de comercio C P D ADMINISTRACIONES.

2.- ADMITIR demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la señora CLARA CECILIA PEREZ DIAGO, propietaria del establecimiento de comercio C P D ADMINISTRACIONES, en contra de JANETH DEL CARMEN TELLO NARVAEZ.

De la demanda córrase traslado a la parte, por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello, de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, dando cumplimiento al artículo 8 inciso 2.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora y los que se causaren durante el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 384, numeral 4, inciso 2 del C.G.P., en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los demás conceptos, en que este obligado el demandado en virtud del contrato, de acuerdo con la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-sec.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 19 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **67d2e8cdae79914601fff8e4e0820a74b0fb68ed78b04424ed6a3c4ced7c086b**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1004

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00155-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
Demandante: **BANCO BCSC S.A**
Demandado: **RECUBRIMIENTO INDUSTRIALES SAS Y
JAIME ALONSO PRADA BERNAL**

La parte demandante **BANCO BCSC S.A** con NIT 860.007.335-4, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **RECUBRIMIENTO INDUSTRIALES SAS. con Nit 800.156.688-9 y JAIME ALFONSO PRADA BERNAL con C.C 16.649.798**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **RECUBRIMIENTO INDUSTRIALES SAS. con Nit 800.156.688-9 y JAIME ALFONSO PRADA BERNAL con CC. 16.649.798.**, pague en favor de la parte demandante **BANCO BCSC S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré número 31006344257:

a. Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.178.030,24)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré número 31006353294:

a. Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74.975.824,25)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 21 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré número 0193200000769:

a. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.815.366,26)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 24 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el pagaré número 0193200000771:

a. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$626.839,73)**, por concepto de capital.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 24 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. ILSE POSADA GORDON**, C.C. **52'620.843**, T.P. **86.090** CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **RECUBRIMIENTO INDUSTRIALES SAS. con Nit 800.156.688-9** y **JAIME ALFONSO PRADA BERNAL con CC. 16.649.798**. Hasta la concurrencia de **\$186.000.000.oo Mcte. (Ciento Ochenta y seis millones pesos)**.

1) Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00155-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3842254dd2763d3dd4dd491118b1769ce86831bb1b33c53b8935821af45731c7**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1005

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00156-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: **SANDRA BENAVIDES FUERTES**
Demandado: **YASER S.A.S.**

Al estudiar la actual demanda que correspondió por reparto, se observa lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado en memorial presentado por el solicitante en día 15 de marzo de los corrientes el presente trámite de prueba anticipada fue presentado con anterioridad en la oficina de reparto y le correspondió al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali,

Despacho donde ya tiene fijada fecha para audiencia, toda vez que conoció con antelación, y no es dable seguir el mismo proceso en juzgados diferentes simultáneamente, pues en desarrollo jurisprudencial, la Honorable Corte Constitucional (**Sentencia C-870/02**), ha determinado que en materia de Derecho procesal avocado al principio de *non bis idem* NO es posible llevar dos casos por el mismo hecho con los mismos sujetos. En razón a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de admitir la prueba extraprocésal en contra de la parte absolvente **YASER S.A.S** conforme a la parte motiva de este proveído.
- 2.- **ORDENARSE** la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ORDENARSE** el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656db5400bc42cafb684aa3d61b7bd46f1a88870aea78f571530fe5cdf2ae78**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1006

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00159-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**
Demandado: **JOSUÉ NICOLAS GÓMEZ MATHIEU**

La parte demandante **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** con NIT 890.303.215-7, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **JOSUÉ NICOLAS GÓMEZ MATHIEU con C.C. 1.144.099.158.**

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JOSUÉ NICOLAS GÓMEZ MATHIEU con C.C. 1.144.099.158.**, pague en favor de la parte demandante **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**\$ 9.800.000 Mcte**). Por concepto del capital del **PAGARÉ con No. 7004010022844989** suscrito por las partes.

2.- **Por los intereses de mora** causados a partir de **30 de Julio de 2020** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. BLANCA JIMENA LÓPEZ L,** C.C. **31.296.019,** T.P. **34.421** CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **JOSUÉ NICOLAS GÓMEZ MATHIEU con C.C. 1.144.099.158**. Hasta la concurrencia de **\$20.000.000.oo Mcte. (Veinte millones pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00159-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 19 MAYO DE 2022

En Estado No. 081 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5b54ee1df8c41f18b1924c00c5f2ae1ce0396e16f34176b3a0c5015e9ff0ce**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1007

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00161-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P**
Demandado: **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA**

La parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E. S. P** con NIT **800.167.643-5**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía **No 24.875.407**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, e igualmente el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-10498** de propiedad de la parte demandada.; por lo que el Juzgado; encuentra asequible a tal pretensión.

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA, con C.C. 24.875.407.,** pague en favor de la parte demandante **FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 2.722.089 Mcte**). Por concepto del capital de la **FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 1142784490** suscrito por las partes.

2.- **Por los intereses de mora** causados a partir de **02 de Marzo de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, C.C. **1.130.623.502**, T.P. **253.862** CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, con **C.C. 24.875.407**. Hasta la concurrencia de **\$5.500.000.oo Mcte. (cinco millones quinientos mil pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00161-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrados bajo la matricula inmobiliaria: **Nº 370-589340** de propiedad de la parte demandada **LUZ MARY ARISTIZÁBAL ZULUAGA**, con **C.C. 24.875.407**. Librando oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **19 MAYO DE 2022**

En Estado No. **081** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d0ebb11f8550503eb6f6a3ec8ce65864874a2ba63540023ab8535552c126d9**

Documento generado en 18/05/2022 05:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>